



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -C.A.S.-  
SEDE DE APOYO REGIONAL COMUNERA**

AUTO RCA No. RC.16.2024 23/04/2024 5:25 PM

Socorro,

El Jefe De La Cas Sede Regional De Apoyo Comunera, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante los Radicados CAS N° 80.30.19158.2022 – 80.30.3849.2024 – 80.30.5751.204, por queja instaurada por los BENEFICIARIOS ACUEDUCTOS CORPOVIVOS, LIBACUL Y MATEBORE, se informó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Comunera, sobre la presunta afectación ambiental generada por la siembra y contaminación de la fuente hídrica y vertiente POZO AZUL, ubicada en la vereda EL LIBANO, en el municipio de Socorro Santander.

**CONSIDERACIONES**

En cumplimiento de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones Autónomas Regionales, esta Autoridad Ambiental ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrá imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Conforme lo señalado, y con el objetivo de conocer y contextualizar la situación que se presenta en la vereda EL LIBANO, en el municipio de Socorro Santander, así como determinar las posibles causas y responsables, esta Autoridad Ambiental, dentro del marco de sus funciones, ordena dar inicio a Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental contra personas INTERMINADOS por posible afectación generada por la siembra y contaminación de la fuente hídrica y vertiente POZO AZUL, del municipio de Socorro, Santander a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente Auto.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Artículo 17 de la precitada Ley, dispone:

*"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*

*El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**ARGENTINA - SAN GU**  
Calle 100 No. 12 - 16  
Tel: +57 300 71 11 11 11  
Fax: +57 300 71 11 11 11  
www.cas.gov.co

**SOCOORO**  
Calle 100 No. 12 - 16  
Tel: +57 300 71 11 11 11  
Fax: +57 300 71 11 11 11  
www.cas.gov.co

**VELEZ**  
Calle 100 No. 12 - 16  
Tel: +57 300 71 11 11 11  
Fax: +57 300 71 11 11 11  
www.cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 100 No. 12 - 16  
Tel: +57 300 71 11 11 11  
Fax: +57 300 71 11 11 11  
www.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 100 No. 12 - 16  
Tel: +57 300 71 11 11 11  
Fax: +57 300 71 11 11 11  
www.cas.gov.co

**MALACA**  
Calle 100 No. 12 - 16  
Tel: +57 300 71 11 11 11  
Fax: +57 300 71 11 11 11  
www.cas.gov.co



*La indagación preliminar, no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o infracción oficiosa y los que le sean conexos."*

Que el Artículo 22 de la norma en comento, establece:

*"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente, podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

De lo anterior se concluye que se da cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y, por consiguiente, se procederá conforme lo establece el Artículo 22 ibidem, a decretar, ordenar y/o practicar las diligencias administrativas y demás actuaciones para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa a que haya lugar.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política consagra que: "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 00001103, de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en su Artículo Tercero, en materia de control y vigilancia de los recursos naturales renovables, delegó algunas funciones en el Jefe de la CAS Sede Regional de Apoyo Comunerá.

Que, en mérito de lo expuesto,



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

**GUANENTENA - SAN OIL**  
Carrera 2ª y 9 - 86 Surco La Playa  
Tel: +57 307 7129739  
Celular: +57 312 256673  
www.cas.gov.co

**SOCORORO**  
Calle 16 # 12 - 38  
Tel: +57 307 7129739  
Celular: +57 312 256673  
www.cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 # 1 - 34 Barrio Aguilón Norte  
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita) 3001-3002  
Celular: +57 312 256673  
www.cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 16 # 25 - 48 La Nueva Seta  
Oficina 303 y 1-10  
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita) 3001-3002  
Celular: +57 312 256673  
www.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Calle 28 esquina Barrio Primavera  
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita) 3001-3002  
Celular: +57 312 256673  
www.cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 # 11 - 61 Barrio Centro  
Tel: +57 307 7129739 (Línea Gratuita) 3001-3002  
Celular: +57 312 256673  
www.cas.gov.co



RC.16.2024 23/04/2024 5:25 PM

DISPONE

**PRIMERO:** En virtud del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, se ordena iniciar Indagación Preliminar contra, personas **INDETERMINADAS** a efectos de verificar, establecer y determinar la ocurrencia de conductas presuntivas de infracción ambiental, más específicamente determinar si se realizó afectación generada por la olembra y contaminación de la fuente hídrica y vertiente **POZO AZUL**, del municipio de Socorro, Santander, sin debido permiso por la autoridad ambiental.

**SEGUNDO:** De oficio, se podrá decretar, ordenar y/o practicar las demás pruebas, diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, para completar el material probatorio necesario, que permita proferir la decisión administrativa de fondo a que haya lugar.

**TERCERO:** Comuníquese el presente Auto para su conocimiento a los **BENEFICIARIOS ACUEDUCTOS CORPOVIVOS, LIBACUL Y MATEBORE** en calidad de interesado, quien se podrá notificar en el correo electrónico [libacul2@hotmail.com](mailto:libacul2@hotmail.com) y en sus instalaciones ubicadas en la vereda el LIBANO tanques de LIBACUL, sector el faldón dl municipio de SOCORRO SANTANDER.

**CUARTO:** Publíquese el presente Auto, a través de la página Web de la CAS, de conformidad con lo establecido en los Artículos 69 y S.S de la Ley 99 de 1993 y el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN**  
Jefe de Apoyo Sede Regional Comuna

| Radicado No. 80.30.5751.2024 Contaminación Ambiental |                                      |       |
|--|--------------------------------------|-------|
|  | NOMBRE                               | FIRMA |
| Proyecto   | Abg. Karen Dayanna Muñoz Vesga       |       |
| Revisó   | Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán. |       |
| Vo.Bo.   | Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán. |       |



Línea Gratuita 01800017600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**QUARENTINA - LANGA**  
Calle 19 - 81 2300000  
Tel: +57 300 1760000  
Fax: +57 300 1760000

**SOCORRO**  
Calle 19 - 81 2300000  
Tel: +57 300 1760000  
Fax: +57 300 1760000

**VÉLEZ**  
Calle 19 - 81 2300000  
Tel: +57 300 1760000  
Fax: +57 300 1760000

**BUCARAMANGA**  
Calle 19 - 81 2300000  
Tel: +57 300 1760000  
Fax: +57 300 1760000

**MARZACÁN**  
Calle 19 - 81 2300000  
Tel: +57 300 1760000  
Fax: +57 300 1760000

**MALAGA**  
Calle 19 - 81 2300000  
Tel: +57 300 1760000  
Fax: +57 300 1760000